

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y OTRAS MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LOS RIESGOS INHERENTES A LOS ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVENGAN SUSTANCIAS PELIGROSAS.

Esta Secretaría General Técnica de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y el sector público autonómico de Galicia, y después de examinar el “Proyecto de Decreto por el que se determinan los órganos competentes y otras medidas para el control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas”, emite el siguiente,

INFORME

1. Marco normativo y competencial

Con fecha 24 de julio de 2012, se publica la directiva 2012/18/UE, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE. Con la publicación de esta directiva se pretende, en relación a los accidentes graves, reforzar el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia, así como mejorar las inspecciones de las instalaciones afectadas para garantizar la efectiva aplicación y cumplimiento de las normas de seguridad.

Esta directiva fue transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico a través del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por lo que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, que atribuye a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en diversas materias el ejercicio de las actuaciones tendentes a la obtención de un alto nivel de protección para las personas, los bienes y el medio ambiente ante accidentes graves, mediante la adopción de medidas orientadas tanto su prevención como a la limitación de sus consecuencias.

La ley 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, señala en el artículo 48, a los órganos autonómicos competentes en materia de control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, que las funciones asignadas a las comunidades autónomas por el Real decreto 1254/1999, de 16 de julio, por lo que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, serán ejercidas, en la Comunidad Autónoma de Galicia, por las jefaturas territoriales y la dirección general con competencias en materia de industria, por la dirección general competente en materia de emergencias e interior y por la secretaría general con competencias en materia de calidad y evaluación ambiental.

2. Necesidad y oportunidad

La ley 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, señala en el artículo 48, a los Órganos autonómicos competentes en materia de control de riesgos inherentes de los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, según las funciones asignadas a las comunidades autónomas por el Real decreto 1254/1999, de 16 de julio, por lo que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, serán ejercidas, en la Comunidad Autónoma de Galicia, por las jefaturas

territoriales y la dirección general con competencias en materia de industria, por la dirección general competente en materia de emergencias e interior y por la secretaría general con competencias en materia de calidad y evaluación ambiental.

Por lo tanto, resulta necesario elaborar un nuevo decreto que sustituya al Decreto 277/2000, en el que se designaban los órganos autonómicos competentes en materia de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, para adaptarlo la nueva situación legal (Real decreto 840/2015, de 21 de septiembre y la Ley 12/2014, de 22 de diciembre)

3. Estructura y contenido

Este proyecto de decreto consta de 19 artículos estructurados en 7 capítulos y 3 disposiciones finales.

El capítulo I recoge las disposiciones generales tales como el objeto, ámbito de aplicación y órganos competentes para el ejercicio de las competencias reguladas en esta norma. El capítulo II se dedica a las competencias de la Administración Autonómica. El capítulo III trata sobre las competencias de las entidades locales. El capítulo IV aborda los deberes de los/las industriales, el capítulo V se dedica a la regulación de las inspecciones y el capítulo VII es el relativo a las actuaciones en caso de accidente grave.

Por su parte la disposición adicional prevé la posibilidad de desarrollo normativo, la disposición derogatoria recoge una derogación expresa del Decreto 277/2000, de 9 de noviembre así como una derogación tácita, y la disposición final fija la entrada en vigor de la norma.

4. Tramitación

Por lo que respecta a la instrucción en la elaboración del proyecto normativo, esta se acomodó al procedimiento legal y a las prescripciones contenidas en los artículos 40 a 44 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Con respeto a los trámites previos de información pública y audiencia establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no se consideran necesarios por cuanto el citado artículo exime del trámite de consulta pública cuando se trate de proyectos normativos que no tengan un impacto significativo en la actividad económica.

Consta el acuerdo previo de inicio del procedimiento de elaboración de la dicta disposición firmado por las personas titulares de las Consellerías con competencia de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y de las Consellerías de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y de Economía, Empleo e Industria (art. 38.3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).

Asimismo, consta designación de las consellerías participantes y de consellería tramitadora del proyecto normativo firmado por el Vicepresidente y Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia (artículo 38.3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre)

Así, el centro directivo impulsor remitió al Servicio Técnico Jurídico el borrador de la disposición acompañado de los siguientes documentos:

- Una memoria explicativa (artículo 41.2. la de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).
- Una memoria económica (artículo 41.2. b de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).
- Una tabla de vigencias (artículo 41.2.d de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).
- Una memoria sobre la no necesidad de la consulta pública previa (artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Una vez recibida la documentación y luego de su estudio, el Servicio Técnico-Jurídico de la Subdirección General de Régimen Jurídico, elaboró el preceptivo informe (artículos 41.2 c) de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).

Seguidamente, el Servicio Técnico-Jurídico obtuvo la aprobación inicial del anteproyecto como proyecto por las personas titulares de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, Consellerías de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Consellería de Economía, Empleo e Industria.

Una vez aprobada inicialmente la disposición como proyecto, esta se publicó en la página web de la Consellería, en la relación de los procedimientos de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general que están en curso, indicando su objeto y estado de tramitación, así como la posibilidad que tienen las personas de remitir sugerencias y la forma de hacerlo (artículo 9 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y artículo 41.4 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).

Posteriormente el Servicio Técnico-Jurídico solicitó los informes de los órganos y unidades administrativas que debían pronunciarse sobre el texto del proyecto.

Asimismo el órgano tramitador, el Servicio Técnico Jurídico, sometió el proyecto a la audiencia de la Presidencia y del resto de Consellerías de la Xunta de Galicia así como a la Federación Gallega de Municipios y Provincias (FEGAMP).

Consta en el expediente el informe de la Dirección General de Emergencias e Interior sobre los alegatos formulados durante los trámites de audiencia y exposición pública, habiéndose presentado alegatos por las siguientes entidades: secretaría general técnica de la Consellería y Economía, Empleo e Industria; Dirección General de Energía y Minas, el Instituto Tecnológico para el control del medio marino de Galicia (INTECMAR) y la Secretaria General Técnica de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio.

A La vista de los alegatos del INTECMAR, en las que se indica que a la Consellería del Mar le corresponde desarrollar la coordinación de las competencias en las materias de salvamento marítimo y lucha contra la contaminación, la elaboración del plan de contingencias por contaminación marina accidental y la planificación de actividades de prevención de esta y solicitan incluir en el proyecto de decreto las competencias que en esta materia le corresponden a la Consellería competente en materia de lucha contra la contaminación del medio marino, modificara

el texto del proyecto de decreto para incluir a la Consellería del Mar entre las consellerías proponentes y para regular sus competencias en la materia objeto del presente proyecto normativo.

Resultó preciso solicitar informe económico-financiero de la Dirección General de Planificación y Presupuestos y un informe sobre las cuestiones de legalidad y técnica normativa de la Asesoría Jurídica.

Al tratarse de una disposición administrativa de carácter general que había podido tener repercusiones en cuestiones de género al amparo del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad y del artículo 42.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, resultó preciso requerir informe sobre su impacto de género.

Al tratarse de una disposición que regula órganos así como métodos de trabajo, al amparo del artículo 42.7 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre resultó preciso solicitar informe a la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa.

El 30 de julio de 2018 la Secretaría General de Igualdad emitió el preceptivo informe sobre el proyecto de decreto.

Con fecha 6 de agosto de 2018 la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa emitió informe favorable sobre el proyecto de decreto.

El 24 de septiembre de 2018 la Dirección General de Planificación y Presupuestos emitió informe favorable.

Finalmente, el 28 de noviembre de 2018 la Asesoría Jurídica emitió el correspondiente informe en el que realiza una serie de observaciones, tanto de técnica normativa como respeto al contenido del articulado y en el que se señala, respecto a tramitación del proyecto, que se echa en falta la apertura de un trámite de audiencia al sector de los industriales afectado.

Con el fin de adecuarse al informe de la Asesoría Jurídica, se procedió a abrir un trámite de audiencia al sector de los industriales afectado, dándosele un plazo de 15 días para efectuar alegatos, no recibándose ningún alegato dentro del dicho plazo.

Asimismo, desde la Dirección General de Emergencias e Interior se remite la siguiente documentación:

- Certificado de no haberse recibido alegatos en el trámite de audiencia al sector industrial
- Certificado de la Comisión Gallega de Protección Civil
- Memoria justificativa adaptada
- Memoria justificativa sobre los informes de la Secretaria General de Igualdad y de la Dirección General de Evaluación y reforma Administrativa
- Memoria de adaptación del texto del proyecto de decreto al informe de la Asesoría Jurídica

- Texto del proyecto de decreto adaptado al informe de la Asesoría Jurídica.

4. Legalidad

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 12 de la Ley 3/2014, de 24 de abril, del Consejo Consultivo de Galicia y de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, el proyecto se someterá a dictamen del Consejo Consultivo de Galicia previo a su aprobación definitiva por la persona titular de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia. Seguidamente, el proyecto se someterá a la Comisión de Secretarios Generales previa a su aprobación por el Consello de la Xunta de Galicia, de conformidad con el dicho artículo 43 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre.

De acuerdo con el indicado se considera que este proyecto de decreto reúne las condiciones esenciales para su aplicación y efectividad por lo que se emite la siguiente

La persona titular de la Secretaría General Técnica, después de ver la propuesta del subdirector general de Régimen Jurídico, de la Vicepresidencia y Consellería Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, considera que el proyecto de decreto sometido a informe se ajusta a la legalidad vigente, por lo que lo informa favorablemente (artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).

Santiago de Compostela, 13 de febrero de 2019

La secretaria general técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia